REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH MARITZA VILLA CASTAÑEDA
DDO.: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-00094

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2368

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no

pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BRIGIDO NUÑEZ
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
LITIS: PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00106

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2364

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH BENSUR ALALUFF
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD: 2020-00130-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2366

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLORALBA ALVAREZ USMA
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A., SKANDIA S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920200020300

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2367

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRES MORENO QUIJANO
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920200021900

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2369

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCO ANTONIO RUIZ MERCHAN
DDO: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. - LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
RAD.: 2020-00241

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2365

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIETA JIMENEZ MORALES
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.
RAD.: 2020-00287

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2370

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando que, el mismo, ya se encuentra archivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SORANYELI CHACON SANCHEZ
DDA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LITIS POR ACTIVA: OLGA LUCÍA DAZA MEJÍA, GISELA Y JOSÉ HOVER MORENO CHACON, HOVER FERNANDO MORENO VALDES Y JOSE DAVID MORENO ARAMBURO
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 76001310500920230014300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita aclarar, la identidad de los integrados como litisconsortes necesarios por activa **HOVER FERNANDO MORENO VALDES** y **JOSE HOVER MORENO CHACON,** conforme el requerimiento que se hizo a través de providencia que antecede, toda vez que el ultimo en mención, ya compareció al presente proceso y se le tuvo por contestada la demanda, a través de apoderada judicial, conforme se dispuso mediante auto número 1368 del 31 de mayo de 2023.

De igual manera le comunico que, la procuradora judicial en mención, solicita se emplace a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **OLGA LUCIA DAZA MEJIA**.

Finalmente le hago saber a la señora Juez, que la apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2371

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, advierte el Despacho, que mediante auto número 1287 del 19 de mayo de 2023, por error involuntario, se ordenó integrar como litisconsorte necesario por activa al señor

HOVER FERNANDO MORENO CHACON, como hijo del causante JOSE HOOVER MORENO MONTOYA, cuando en realidad es **HOVER FERNANDO MORENO VALDES,** conforme se evidencia en documento de identidad allegado al expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, y a efectos de evitar nulidades procesales, el despacho considera necesario corregir el Auto número 1287 del 19 de mayo de 2023, en el sentido que se ordena INTEGRAR como LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA, a **HOVER FERNANDO MORENO VALDES,** en calidad de hijo del señor JOSE HOOVER MORENO MONTOYA.

Revisada la solicitud de emplazamiento efectuada por la apoderada judicial de la parte actora, respecto a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **OLGA LUCIA DAZA MEJIA,** el Despacho, se abstendrá de dar curso a la misma, hasta tanto no se adelanten las diligencias de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **HOVER FERNANDO MORENO VALDES,** conforme lo solicitado a través de auto número 1952 del 01 de septiembre de 2023.

Finalmente, revisado el memorial suscrito por la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA,** en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a través del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, encuentra el Despacho que debe accederse a ella, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiéndose que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envié la comunicación al poderdante en tal sentido.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- CORREGIR el Auto número **1287 del 19 de mayo de 2023**, en el sentido que se ordena **INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA**, a **HOVER FERNANDO MORENO VALDES,** en calidad de hijo del señor **JOSE HOOVER MORENO MONTOYA.**

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva adelantar diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **HOVER FERNANDO MORENO VALDES**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme se dispuso mediante auto número 1952 del 01 de septiembre de 2023.

3.- ABSTENERSE por el momento, de emplazar a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **OLGA LUCIA DAZA MEJIA,** conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

4.- ACEPTESE la renuncia presentada la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA,** en calidad de apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** demandada dentro del presente proceso, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante, destacando.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: NELSON CHARA
DDOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ANA TERESA MEJIA OREJUELA Y MARYIN VANESSA PARRA OREJUELA
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 76001310500920230036700

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, octubre veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A., interpone RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra el numeral primero del auto 2525 del 05 de octubre de 2023, mediante el cual se rechaza el llamamiento en garantía.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 034

Santiago de Cali, octubre veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN,** contra el numeral primero del auto 2525 del 05 de octubre de 2023, mediante el cual se rechaza el llamamiento en garantía.

Habiendo sido presentado oportunamente el recurso de reposición, procede efectuar su pronunciamiento, teniendo en cuenta para ello que, la inconformidad del impugnante, radica en que no se tuvo en cuenta el escrito de subsanación de llamamiento en garantía.

Conforme a lo argumentado por el togado, observa el Juzgado que en el auto 2421 del 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se inadmitió el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y/o ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., previamente se advirtió que, al revisar **"(…) el escrito allegado como llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A., encuentra esta Agencia Judicial, que no es claro, pues se evidencia en la parte de la referencia del mismo, que se pretende llamar en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., pero en el acápite de pretensiones se solicita se vincule como aseguradora, a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Conforme a lo anterior, es necesario, que el apoderado judicial de COLFONDOS S.A., se sirva aclarar, realmente a quien pretende llamar en garantía, y de ser necesario se sirva corregir el escrito del llamamiento en garantía. Lo anterior con el fin de que pueda ser admitido y evitar posibles nulidades procesales. De igual manera, considera el Despacho, que el mismo no cumple con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que los documentos relacionados en el numeral 1 del acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES, no se allegaron de manera completa con los anexos del escrito en mención. (…)"**

El apoderado judicial de COLFONDOS S.A., atendiendo oportunamente el requerimiento del Juzgado, presentó el correspondiente escrito de subsanación y previamente, al aportarlo manifestó **"envío subsanación en término oportuno del llamado en garantía, manifestando que por error involuntario se envió en el asunto del proceso que la llamada en garantía era ALLIANZ cuando es SEGURO BOLIVAR, por ende se envía escrito corregido y las pruebas ya hacen parte del proceso cuando se remitió la contestación."**

No obstante, el Juzgado mediante auto 2525 del 05 de octubre de 2023, rechazó el llamamiento en garantía luego de considerar: **"la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, no subsanó en debida forma las falencias indicadas en el Auto número 2421 del 12 de septiembre del 2023, dando cumplimiento a los**

presupuestos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 65 del Código General del Proceso, toda vez que, no se allegaron de manera completa los documentos relacionados en el numeral 1 del acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES, del escrito de llamamiento en garantía, ni en el escrito por medio del cual pretendía subsanar el mismo. Resalta el Despacho, que, de la prueba documental anunciada, solo obran en el plenario, las pólizas de seguro previsional celebradas entre COLFONDOS S.A. y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con vigencia comprendida entre el 31 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2008; del 31 de marzo de 2012 al 31 de marzo de 2013; y del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, haciendo falta las correspondientes del 01 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y las que se hayan celebrado con vigencia del 01 de enero de 2022, a la fecha."

Así las cosas, luego de revisado el escrito de subsanación del llamamiento en garantía, no se observa que en el mismo se efectúe alguna salvedad respecto a la imposibilidad de allegar los documentos faltantes que se relacionan en el numeral 1 del acápite de pruebas de dicho escrito, o que con este se hubieran allegado anexos, y menos aún, los echados de menos, los cuales se destacan o relacionan en el auto mediante el cual se rechaza el llamamiento en garantía, y tampoco se observan en el escrito inicial mediante el cual se hace el llamamiento en garantía, pues precisamente la ausencia de tales documentos, fue lo que dio lugar a la inadmisión del llamamiento en garantía para lo cual se le concedió a COLFONDOS S.A., el término de cinco días a fin de que subsanara la falencia anotada, no obstante, dentro de dicho término, solamente aclaró el nombre de la llamada en garantía, aspecto que también se le había exigido en el auto de subsanación.

Teniendo en cuenta la situación puesta de presente, resulta fácil inferir que no cuenta el Juzgado con elementos de juicio que permitan revocar el auto impugnado, por ello, como subsidiariamente fue interpuesto el recurso de apelación, y por haber sido presentado dentro del término legal y considerando que el auto mediante el cual se rechaza el llamamiento en garantía es susceptible de dicho recurso, conforme al numeral 2 del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará conceder el

mismo en el efecto devolutivo, remitiendo para ello, copia del expediente, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

D I S P O N E

1.- NO REVOCAR PARA REPONER el numeral primero del auto 2525 del 05 de octubre de 2023, mediante el cual se rechaza el llamamiento en garantía.

2º.- CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A.,** contra el numeral primero del auto 2525 del 05 de octubre de 2023, mediante el cual se rechaza el llamamiento en garantía.

3º.- REMÍTASE el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N°182

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA VICTORIA GARAY GOMEZ
DDOS: COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 76001310500920230051300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2362

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Tanto en el escrito de la demanda, como en el memorial poder allegado, se relaciona como demandada a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS, nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

2.- En el poder allegado se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSION Y CESANTIAS PROTECCION S.A., cuando en realidad se denomina **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

2.- El documento relacionado en el numeral **2** del acápite de **ANEXOS** de la demanda**,** no fue allegado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda, al tenor de lo previsto en los numeral 2 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILTON PAZ GAVIRIA
DDO: JCC CONSTRUCTORA S.A.S.
RAD.: 76001310500920230051400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2363

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En la referencia del escrito de la demanda, se relaciona como demandada a la "EPS NUEVA EPS"**,** pero en el acápite **2. PRETENSIONES**, no se relaciona, razón por la cual deberá aclarar si la presente acción también está dirigida contra la antes mencionada, y de ser así, deberá corregirse el acápite de pretensiones de la demanda, su nombre, toda vez que se denomina **NUEVA EPS S.A.,** allegar poder que faculte adelantar la presente acción contra ésta y certificado de existencia y representación debidamente actualizado.

2.- El numeral **14** del acápite **1. HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

3.- Se debe individualizar lo pretendido en el numeral **4** del acápite **2. PRETENSIONES** de la demanda.

4.- Lo peticionado en los numerales **3** y **7,** del acápite **2. PRETENSIONES** del libelo incoador, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, el pago

de la indemnización por despido sin justa causa y el reintegro al cargo de la demandante, los cuales son excluyentes entre sí.

5.- Se debe especificar cuáles son las incapacidades que pretende se paguen, conforme a lo solicitado en el numeral **9BIS** del acápite **2. PRETENSIONES** de la demanda. Así mismo deberá cuantificar dicha pretensión.

6.- Las pretensiones de la demanda se encuentran mal enumeradas.

7.- El documento relacionado en el numeral **5** del acápite **6. PRUEBAS – 6.1. DOCUMENTALES,** no es completamente legible, por lo cual deberá ser allegado nuevamente.

8.- No se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **JCC CONSTRUCTORA S.A.S.,** razón por la cual deberá aportarlo, debidamente actualizado.

9.- Los documentos relacionados en los numerales **7, 8** y **9** del acápite **6. PRUEBAS – 6.1. DOCUMENTALES**, no se allegaron con los anexos de la demanda.

10.- No se aportó memorial poder que faculte para reclamar todo lo pretendido en la demanda conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso, el cual debe ser allegado relacionando el nombre de la demandada conforme se relacione en el certificado de existencia y representación legal vigente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 6 y 7 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue memorial poder que faculte para adelantar la presente acción y los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGEL MARIA HURTADO SANCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230051500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0198

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1°- RECONOCER personería a la doctora **LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **265.589** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **ANGEL MARIA HURTADO SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ANGEL MARIA HURTADO SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionad, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **ANGEL MARIA HURTADO SANCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.262.688.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA VALENCIA CORREA
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00445

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2386

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso señalar que, el apoderado judicial de la parte ejecutante aduce que, la ejecutada PROTECCION S.A. "**NO ha cancelado el valor que arrojó la liquidación de crédito, y que fuera modificada por el despacho en valor $85.026.814. Y ello es así, en virtud a que, si se mira con detenimiento el documento enviado por la entidad, allí aparece un pago por valor de $73.628.802, girado al NIT 800138188 de fecha 20230123, más NO a la demandante (…)**
Analizado el NIT, al que fue enviada la suma de dinero anotada, el mismo corresponde al NIT, de la AFP PROTECCION S.A, por lo que es dable concluir, que fue la Aseguradora,

quien se lo consigno al fondo, MAS NO, a la accionante. Es decir, la Aseguradora ya le pagó al FONDO, pero el Fondo NO le ha cancelado a la ejecutante.

Por su parte, la AFP en mención, señala que dio total cumplimiento con el pago de la obligación, y para constatar su dicho, aporta pantallazos de las consignaciones efectuadas a la señora ÁNGELA MARÍA VALENCIA CORREA, por concepto de mesadas pensionales.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, y antes de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se OFICIARÁ al BANCO BANCOLOMBIA, para que allegue al Despacho a la mayor brevedad posible los extractos de la cuenta de la señora ÁNGELA MARÍA VALENCIA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.907.500, con el fin de establecer los giros o consignaciones realizadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

Antes de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, **OFICIAR** al **BANCO BANCOLOMBIA**, para que se sirva allegar al Despacho, a la mayor brevedad posible, los extractos de la cuenta de la señora ÁNGELA MARÍA VALENCIA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.907.500, con el fin de establecer los giros o consignaciones realizadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, octubre 20 de 2023
Oficio # 3691

Señores:
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
afp_proteccion@proteccion.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA VALENCIA CORREA
DDO.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00445

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, se dispuso:

"OFICIAR al **BANCO BANCOLOMBIA**, para que se sirva allegar al Despacho, a la mayor brevedad posible, los extractos de la cuenta de la señora ÁNGELA MARÍA VALENCIA CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.907.500, con el fin de establecer los giros o consignaciones realizadas por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AYDA MARÍA AGUIRRE DE REVELO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00516

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el fraccionamiento del depósito judicial por valor de $76.154.516,81, así: cuatro títulos por valor de $17.000.000, cada uno y otro título, por la suma de $8.154.516,81, como quiera que el mismo no es fue posible retirarlo en el Banco Agrario de Colombia S.A., por sobrepasar los 15 salarios mínimos legales vigentes.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2384

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso señar que, mediante Auto número 307 del 29 de agosto de 2023, entre otros, se dispuso pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $76.154.516,81.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, y por ser procedente lo peticionado, se procederá al fraccionamiento del título judicial 469030002924039, por valor de $76.154.516,81, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $17.000.000

- Un título judicial por valor de $17.000.000
- Un título judicial por valor de $17.000.000
- Un título judicial por valor de $17.000.000
- Un título judicial por valor de $8.154.516,81

Efectuado lo anterior, se ordenará pagar al apoderado judicial de la parte ejecutante, los títulos judiciales en mención, de acuerdo a lo peticionado por el togado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002924039, por valor de $76.154.516,81, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de $17.000.000
- Un título judicial por valor de $17.000.000
- Un título judicial por valor de $17.000.000
- Un título judicial por valor de $17.000.000
- Un título judicial por valor de $8.154.516,81

2°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR** al apoderado judicial de la parte ejecutante, los cuatro títulos judiciales, cada uno por la suma de $17.000.000, y el título por valor de $8.154.516,81, de acuerdo a lo peticionado por el togado.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al Auto número 307 del 29 de agosto de 2023, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OCTAVIANO OCORÓ RODRÍGUEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00518

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez que, el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la ejecutada COLPENSIONES, allega Resolución SUB 215396 del 15 de agosto 2023, mediante la cual da cumplimiento al fallo judicial.

También le indico que, la parte ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 063

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En cuanto a la Resolución SUB 215396 del 15 de agosto 2023, emanada de COLPENSIONES, se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, se ordenará correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada COLPENSIONES.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 1255 del 17 de mayo de 2023.

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.735.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 68.300 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB 215396 del 15 de agosto 2023, emanada de COLPENSIONES.

4°.- Por el término legal de tres (3) días, córrase traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00633

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

También le hago saber que la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial consignados por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ	COLPENSIONES	469030002884772	07/02/2023	$877.803

De igual manera le hago saber que, hay memorial allegado por la Dirección de Afiliaciones de COLPENSIONES, pendiente por resolver.

Así mismo le indico, que la apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a ella conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00633

AUTO N° 061

Santiago de Cali, octubre veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a las ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Por otro lado, se ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $877.803, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

Toda vez que, la Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES, allega certificación de afiliación de la CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ en la que se evidencia que encuentra afiliada desde el 23 de febrero de 1998, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por dicha AFP., se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, para lo de su cargo.

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA,** en calidad de apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que

antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PE NSIONES Y CESANTIAS,** conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $877.803, consignados por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte accionante, la certificación de afiliación de la señora CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por COLPENSIONES.

4°.- ACEPTASE la renuncia presentada por la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA,** en calidad de apoderada judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

Telegrama # 321

Señores:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
procesosjudiciales@colfondos.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN ELENA BETANCOURT BERMÚDEZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00633

Le comunico que la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.599.079 y tarjeta profesional 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido,

En consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME DE JESUS HOYOS ARANGO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00204

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2383

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que

antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentada la renuncia y enviada la comunicación al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

Telegrama # 324

Señores:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
procesosjudiciales@colfondos.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIME DE JESUS HOYOS ARANGO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00204

Le comunico que el doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.191.919 y tarjeta profesional 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido.

En consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00328

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

Así mismo le indico, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 062

Santiago de Cali, octubre veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a la ejecutada COLFONDOS S.A.

Por otro lado, mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado ROBERTO **CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** manifiesta que renuncia al poder que le fuera

conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PE NSIONES Y CESANTIAS,** conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

2°.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentada la renuncia y enviada la comunicación al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023

Telegrama # 322

Señores:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
procesosjudiciales@colfondos.com.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DARLIN YULIETH BERNAL RAMIREZ
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00328

Le comunico que el doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.191.919 y tarjeta profesional 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido.

En consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALVARO HUMBERTO RODRIGUEZ LUGO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00408

SECRETARIA:

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las EXCEPCIONES propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Así mismo le indico, que el apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presenta memorial visible a folio que antecede, manifestando que renuncia al mandato a él conferido.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2382

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a

lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por otro lado, mediante memorial presentado ante este Despacho Judicial, suscrito por el abogado ROBERTO **CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia y se envíe la comunicación al poderdante en tal sentido.

Con fundamento en lo prescrito en la norma antes citada la petición contenida en el escrito que antecede, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las **EXCEPCIONES DE INEMBARGABILIDAD DE PENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES, BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALDAD,** formuladas por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.** Así mismo, de las **EXCEPCIONES** formuladas por el mandatario judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A.**

PENSIONES Y CESANTIAS, las que denominó **INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, INEXIGIBILIDAD O IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MORATORIOS Y/O INTERESES DERIVADOS, EN ATENCIÓN A LA INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 426 DEL C.G.P., PRESCRIPCION, COMPENSACIÓN Y BUENA FE.**

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA PRIMERO (01) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

3°.- ACEPTESE la renuncia presentada por el abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ,** en calidad de apoderado judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentada la renuncia y enviada la comunicación al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023 Telegrama # 323

Señores:
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
procesosjudiciales@colfondos.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALVARO HUMBERTO RODRIGUEZ LUGO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2023-00408

Le comunico que el doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.191.919 y tarjeta profesional 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido.

En consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia, destacando que, en el presente proceso, se fijó **EL DÍA PRIMERO (01) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:30 A.M.),** para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las ejecutadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual debe conferir mandato judicial, para ser representada en dicha diligencia,

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA
ACDO: BANCOLOMBIA S.A.Y EPS SURA SA.
LITIS: LA NACION – MINISTIRO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA
RAD. 76001410500520230047201

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que **correspondió por reparto el 17 de octubre de 2023,** para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia número 242 del 10 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, octubre 20 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 019

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **BANCOLOMBIA S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA,** a los accionados **BANCOLOMBIA S.A.** y **EPS SURA S.A.,** así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO**, **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/10/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 182

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023 Oficio # 3692

Señora:
MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA
consultorjuridicorp@gmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA
ACDO: BANCOLOMBIA S.A.Y EPS SURA SA.
LITIS: LA NACION – MINISTIRO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA
RAD. 76001410500520230047201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 019 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **BANCOLOMBIA S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA,** a los accionados **BANCOLOMBIA S.A.** y **EPS SURA S.A.,** así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO**, **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA.**

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023 Oficio # 3693

Señores:
BANCOLOMBIA S.A.
notificacijudicial@bancolombia.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA
ACDO: BANCOLOMBIA S.A.Y EPS SURA SA.
LITIS: LA NACION – MINISTIRO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA
RAD. 76001410500520230047201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 019 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **BANCOLOMBIA S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA,** a los accionados **BANCOLOMBIA S.A.** y **EPS SURA S.A.,** así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO**, **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023 Oficio # 3694

Señores:
EPS SURA SA.
notificjudiciales@suramericana.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA
ACDO: BANCOLOMBIA S.A.Y EPS SURA SA.
LITIS: LA NACION – MINISTIRO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA
RAD. 76001410500520230047201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 019 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **BANCOLOMBIA S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA,** a los accionados **BANCOLOMBIA S.A.** y **EPS SURA S.A.,** así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO**, **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023 Oficio # 3695

Señores:
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA
ACDO: BANCOLOMBIA S.A.Y EPS SURA SA.
LITIS: LA NACION – MINISTIRO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA
RAD. 76001410500520230047201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 019 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **BANCOLOMBIA S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA,** a los accionados **BANCOLOMBIA S.A.** y **EPS SURA S.A.,** así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO**, **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023 Oficio # 3696

Señores:
ARL SURA
notijuridico@suramericana.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA
ACDO: BANCOLOMBIA S.A.Y EPS SURA SA.
LITIS: LA NACION – MINISTIRO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA
RAD. 76001410500520230047201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 019 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **BANCOLOMBIA S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA,** a los accionados **BANCOLOMBIA S.A.** y **EPS SURA S.A.,** así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO**, **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023 Oficio # 3697

Señores:
LA NACION – MINISTIRO DE TRABAJO
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA
ACDO: BANCOLOMBIA S.A.Y EPS SURA SA.
LITIS: LA NACION – MINISTIRO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA
RAD. 76001410500520230047201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 019 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **BANCOLOMBIA S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA,** a los accionados **BANCOLOMBIA S.A.** y **EPS SURA S.A.,** así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO**, **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2023 Oficio # 3698

Señores:
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA
ACDO: BANCOLOMBIA S.A.Y EPS SURA SA.
LITIS: LA NACION – MINISTIRO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA
RAD. 76001410500520230047201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 019 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionado **BANCOLOMBIA S.A.**

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días a la accionante **MARÍA PIEDAD RENGIFO GARCÍA,** a los accionados **BANCOLOMBIA S.A.** y **EPS SURA S.A.,** así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO**, **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ARL SURA.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V